



1º de marzo de 2018

(18-1306)

Página: 1/1

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE
EL BIODIÉSEL PROCEDENTE DE INDONESIA**

ACUERDO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 1º de marzo de 2018, dirigida por la delegación de Indonesia y la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

La República de Indonesia y la Unión Europea desean informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), la República de Indonesia y la Unión Europea han acordado que el plazo prudencial para que la Unión Europea aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de Indonesia* (DS480) expirará el 28 de octubre de 2018, esto es, ocho (8) meses después de la adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD el 28 de febrero de 2018.

Le solicitamos respetuosamente que tenga a bien disponer la distribución de la presente notificación a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.
